PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000045

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00009-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/00154/2019

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, al primer día del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C.** [redacted] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número VS-00009-18, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se comisionó a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para que realizaran una visita de inspección al **C.** [redacted], en su carácter de Conductor de la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted], ubicada en [redacted].

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se practicó visita de inspección al **C.** [redacted] en su carácter de Conductor de la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted], levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00009-18. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, sin que el **C.** [redacted] hubiera hecho uso de dicho derecho.

TERCERO.- Derivado de lo asentado en el Acta de Inspección número VS-00009-18, levantada el día diez de julio de dos mil dieciocho, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento físico precautorio de 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

ulocactus), que fueron encontradas en su posesión al momento de la visita de inspección, toda vez que no se presentaron ni al momento de la visita de inspección ni en su escrito de comparecencia documentales con las cuales se acredite la legal procedencia de las mismas, mismas que fueron aseguradas mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, quedando como depositaria administrativa solo respecto de una camioneta marca Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] con domicilio de depositaria ubicado en [redacted] se ubica en [redacted]

En cuanto a las 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), estas fueron aseguradas mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, quedando como depositaria administrativa la **C. María de Jesús Rodríguez López**, con domicilio de depositaría ubicado en la calle Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Colonia Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

CUARTO.- Que el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se presentó ante esta Delegación un escrito el cual se encuentra suscrito por el **C.** [redacted] por lo que se le tiene presentado en tiempo y forma legal, haciendo las manifestaciones que a su parte corresponden dentro del presente procedimiento y exhibiendo las documentales que estimó pertinentes.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual se tuvo al **C.** [redacted] haciendo las manifestaciones y aportando las documentales que a su derecho convienen en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección VS-00009-18, levantada el día diez de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, en su escrito de comparecencia el **C.** [redacted] también manifestó que es una persona de bajos recursos y que carece de medios económicos para solventar el pago que por concepto de pensión se estaba generando, ya que su vehículo se encontraba detenido en [redacted] la cual se ubica en [redacted] razón por la cual solicitó esta autoridad se le otorgara la liberación de su vehículo ya que manifiesta que es su único medio de transporte para buscar trabajo, por lo cual solicitó a esta autoridad que le sea fijada una garantía o se trasladara su vehículo a las Instalaciones de la Presidencia Municipal del

Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, a fin de que no se generaran más gastos en la pensión antes mencionada.

En este sentido, en el punto PRIMERO de dicho acuerdo se determinó que toda vez que el **C.** [redacted] no ha acreditado la legal procedencia de las 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), que fueron encontradas en su posesión al momento de la visita de inspección, toda vez que no se presentaron ni al momento de la visita de inspección ni en su escrito de comparecencia documentales con las cuales se acredite la legal procedencia de las mismas, por lo cual en cuanto a la solicitud planteada en el escrito de comparecencia, se ordenó que la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] ubicada en [redacted] con domicilio en [redacted] fuera trasladada a las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, asimismo, se ordenó se liberara a la **C.** [redacted] de su cargo de depositaria administrativa solo respecto de una camioneta marca Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted]

Por lo anterior en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se señalaron las **11:00 hrs. (once horas)**, del día **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, para que tuviera verificativo el cambio de depositaria respecto de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] los cuales se encuentran bajo la depositaría de la **C.** [redacted] con domicilio de depositaria ubicado en [redacted] mismos que se ordenó debían ser trasladados a **las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**, lugar en donde se nombraría un nuevo depositario administrativo respecto de dichos bienes.

QUINTO.- Que al **C.** [redacted] le fue notificado en fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número VS-00009-18, levantada el día diez de julio de dos mil dieciocho, se asentaron. Dicho término corrió del treinta y uno de agosto al veinte de septiembre de dos mil dieciocho, siendo inhábiles los días primero, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del

público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

SEXTO.- Que con motivo de los hechos asentados en el Acta de Inspección número VS-00009-18, levantada el día diez de julio de dos mil dieciocho, y toda vez que el **C.** [redacted] no acreditó la legal procedencia de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), aseguradas mediante Acta de Depósito Administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en el punto **CUARTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se ratificó la medida de seguridad, consistente en el aseguramiento físico precautorio de las Biznagas ya descritas, señalándose como depositario administrativo de los mismos a la **C. María de Jesús Rodríguez López**, con domicilio de depositaria ubicado en la **calle Boulevard Julio Díaz Torre número ciento diez, Colonia Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre**, indicándose que persistirá hasta en tanto esta autoridad administrativa determine lo conducente.

Por los mismos motivos, se ratificó la medida de seguridad consistente en el aseguramiento físico precautorio de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] señalándose como depositaria administrativa a la **C.** [redacted] con domicilio de depositaria ubicado en [redacted] indicándose que persistirá hasta en tanto esta autoridad administrativa determine lo conducente.

SÉPTIMO.- Que en fecha de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Cambio de Depósito Administrativo, por medio de la cual se llevó a cabo el cambio de depósito administrativo de la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] en términos de lo ordenado en los puntos **PRIMERO y SEGUNDO** del Acuerdo con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/0799/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

A esta Acta recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/1074/2018**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual en su punto SEGUNDO se tuvieron por realizadas tanto la Liberación como el Cambio de Depositaria ordenados en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del Acuerdo con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/0799/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Que el once de febrero de dos mil diecinueve, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFPA/8.5/2C.27.3/0132/2019**, de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el cual se le hizo saber al **C.** [redacted] que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del trece al quince de febrero de dos mil diecinueve, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200,

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del Acta de Inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que el **C.** [redacted] incurrió en las siguientes irregularidades:

> *"**1.-** Contravienen lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por poseer 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), sin contar con la Autorización de Aprovechamiento expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco cuentan con sistema de marcaje, situación que quedó asentada a fojas con números 3 y 4 del Acta de Inspección con número VS-00009-18, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, misma que se especifica a continuación:*

"(...)

Por lo anterior se le solicita al visitado proporcione las facilidades a los inspectores para realizar esta visita de inspección en su compañía y la de los testigos de asistencia en el domicilio que contempla la Orden de Inspección, a lo cual accede voluntariamente, iniciándose la presente visita de inspección.

Enseguida, procedemos a verificar los puntos señalados en el objeto de la orden:

En cuanto al punto 1, que cita textualmente: Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del vehículo objeto de la inspección y en s caso; señalar las principales actividades a que esta dedicado el conductor del vehículo sujeto a inspección.

En cuanto a este inciso, se le solicita al visitado nos de acceso al Vehículo señalado en la orden de inspección, dentro del cual ***se observó la existencia de 14 ejemplares de Cactáceas, las cuales corresponden a las siguientes especies: 5 ejemplares de biznaga recientemente aprovechada, ya que aun conserva la raíz, y cuentan con un diámetro aproximado de 25 a 30 cm. de diámetro y son de la especie (Ferocactus melocactifornis), 3 ejemplares de Biznaga, aun con raíz y con un diámetro aproximado de 5 a 10 cm. de diámetro de la especie (Mammilaria sp.) y 6 ejemplares de biznaga, aun con raíz y con un diámetro aproximado de 4 a 12 cm. de la especie (Echinofossulocactus sp.).***

En canto al punto 2, que cita textualmente: Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encontró transportando en el vehículo sujeto a inspección, la cual puede ser la tasa de aprovechamiento o la nota de remisión o factura correspondiente, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;

4

d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
e) Nombre del titular del aprovechamiento
f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje

En cuanto a este punto se le solicita al visitado, ***nos exhiba el oficio de autorización de aprovechamiento de la SEMARNAT, a lo cual el visitado NO EXHIBE ningún oficio, por lo cual no es posible verificar los datos que se solicitan en los incisos b), c), d), e) y f), cabe mencionar que el visitado no proporciona ninguna documentación de la solicitada****.*

En cuanto al punto 3, que cita textualmente: Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley general de Vida Silvestre.

Con respecto a este punto y en base a lo observado en los ejemplares de vida silvestre, ***estos carecen por completo de sistema de marcaje, por lo que no es posible cotejarlo contra ninguna documentación, así mismo cabe mencionar que se procedió al aseguramiento físico precautorio de los ejemplares de vida silvestre mencionados en el punto número 1 de esta acta****."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección número VS-00009-18, levantada el día diez de julio de dos mil dieciocho, se anexaron las documentales siguientes:

1.- Copia de un oficio número 258/2018, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se presenta un Parte Informativo, relativo a que en la Presa Natillas se encontraba una camioneta color rojo la cual era conducida por el **C.** [redacted] y en ella estaba trasladando

catorce biznagas, sin contar con el permiso para realizar dicho traslado, por lo cual la camioneta junto con las biznagas fueron depositadas en [redacted]

2.- Citatorio de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y dirigido al **C.** [redacted]

3.- Un total de siete impresiones fotográficas a color, las cuales fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección,

A su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el **C.** [redacted] anexó las documentales siguientes:

1.- Copia cotejada de su original de una Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con número de Matrícula [redacted], a nombre del **C.** [redacted]

2.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del **C.** [redacted], con clave de elector número [redacted].

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio, es necesario precisar que mediante el oficio con número 258/2018, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se presenta un Parte Informativo, relativo a que en la Presa Natillas se encontraba una camioneta color rojo la cual era conducida por el **C.** [redacted] y en ella estaba trasladando catorce biznagas, sin contar con el permiso para realizar dicho traslado, por lo cual la camioneta junto con las biznagas fueron depositadas en [redacted] ubicada en [redacted].

Posteriormente, personal inspector adscrito a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección número VS-00009-18, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en la cual se establecieron las irregularidades consistentes en que el **C.** [redacted] fue emplazado, corresponden a la irregularidad consistente en poseer 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), sin contar con la Autorización de Aprovechamiento expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco cuentan con sistema de marcaje.

Es el caso que en respuesta de lo anterior, en fecha de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el **C.** [redacted] por medio del cual se hicieron las manifestaciones y se aportaron las documentales que a su derecho convinieron, en este escrito el **C.** [redacted] hizo las manifestaciones siguientes:

> *"(...)*
>
> *Es el caso que el suscrito fui objeto de una inspección de parte de esta procuraduría, derivado de un reporte que fuera realizado en fecha 08 de Julio del presente año por elementos de la Policía Municipal de Cosío, Aguascalientes, en donde se les informo que estaban sustrayendo biznagas de las inmediaciones de la presa Natillas, y al hacer su recorrido* ***fui detenido junto con mi vehículo, además de unas biznagas que tenía en el mismo, sin embargo y bajo protesta de decir verdad manifiesto a esta autoridad que el suscrito jamás tuve estas biznagas con ninguna finalidad de comercialización, ya que al estar desempleado, andaba de paseo con mi familia en la presa Natillas y en un recorrido sobre el arroyo, estaban unas biznagas por fuera y se me hizo fácil tomarlas para trasplantarlas a una parcela del ejido, sin imaginarme que este echo (Sic) podía constituir un delito ambiental.***
>
> *Así mismo manifiesto que soy una persona de bajos recursos y carezco de medios económicos para solventar el pago que por concepto de pensión se está*

generando, ya que al ser detenido mi vehículo se remitió a [redacted] *que se ubica en* [redacted] *motivo por el cual* ***solicito a esta autoridad sea tan amable nos otorgue la liberación de mi vehículo ya que es el único medio de transporte para buscar trabajo, otorgando para el efecto la garantía que se sea fijada por usted atendiendo a mis posibilidades, y de no ser posible le solicito se traslade mi vehículo a instalaciones de Presidencia Municipal de Cosío para que no genere más costos en la pensión****. Para compensar los daños causados me ofrezco voluntariamente a reforestar áreas donde sea necesario y realizar servicio comunitario.*

Por lo anteriormente expuesto a Usted atentamente solicito. Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en el cual las manifestaciones hechas por el **C.** [redacted] fueron tomadas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden Federal, como una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, toda vez que en su escrito de comparecencia el **C.** [redacted] manifiesta que la inspección que nos ocupa se derivó de un reporte realizado por la Policía Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, para lo cual el **C.** [redacted] fue detenido junto con su vehículo así como con unas biznagas que tenía en el mismo, por lo que el inspeccionado respecto de esta situación manifiesta que bajo protesta de decir verdad que jamás tuvo las biznagas con el fin de comercialización de las mismas, sino que indica que con el motivo de que estaba desempleado andaba de paseo con su familia en la Presa Natillas, y al hacer un recorrido por el arroyo estaban unas biznagas fuera por lo cual se le hizo fácil tomarlas para trasplantarlas a una parcela del Ejido, sin mencionar a que Ejido se refiere, y que no se imaginó que realizar dicha actividad pudiera constituir un delito ambiental.

En el acuerdo de referencia también se tomó en consideración que en su escrito de comparecencia el **C.** [redacted] manifestó que es una persona de bajos recursos y que carece de medios económicos para solventar el pago que por concepto de pensión se está generando, ya que su vehículo se

encuentra detenido en [redacted] la cual se ubica en [redacted] razón por la cual solicita esta autoridad se le otorgue la liberación de su vehículo ya que manifiesta que es su único medio de transporte para buscar trabajo, por lo cual solicita a esta autoridad que le sea fijada una garantía o se traslade su vehículo a las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, a fin de que no se generen más gastos en la pensión antes mencionada.

En este sentido, esta autoridad determinó que toda vez que el **C.** [redacted] no ha acreditado la legal procedencia de las 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), que fueron encontradas en su posesión al momento de la visita de inspección, y toda vez que no se presentaron ni al momento de la visita de inspección ni en su escrito de comparecencia documentales con las cuales se acredite la legal procedencia de las mismas, por lo cual en cuanto a la solicitud planteada en el escrito de comparecencia, se ordenó que la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] ubicada en la [redacted] con domicilio en [redacted] **sea trasladada a las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**.

Asimismo, se ordenó se liberará a la **C.** [redacted] de su cargo de depositaria administrativo solo respecto de una camioneta marca Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted]

Por lo anterior, en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia se señalaron las **11:00 hrs. (once horas)**, del día **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, para que tuviera verificativo el cambio de depositaria respecto de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] los cuales se encontraban bajo la depositaría de la **C.** [redacted] con domicilio de depositaria ubicado en [redacted] con domicilio en [redacted] mismos que deberían ser trasladados a **las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**, lugar en donde se nombraría un nuevo depositario administrativo respecto de dichos bienes.

En cuanto a lo anterior, en fecha de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Cambio de Depósito Administrativo, a la cual recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/1074/2018**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se llevó a cabo el análisis de dicha Acta de la cual se

desprende que se llevó a cabo el cambio de depósito administrativo de la camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] en términos de lo ordenado en los puntos **PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/0799/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho**, para lo cual en el Acta de Liberación en comento, se asentó lo siguiente:

> *"Por tal motivo se solicita a la C. [redacted] hacer entrega de los bienes que están bajo su resguardo consistentes en una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] procediendo la C. [redacted] a hacer entrega de lo solicitado, recibiéndolos el C. Inspector actuante, procediendo de inmediato a efectuar su traslado a las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, correspondiente al nuevo domicilio de depósito.*
>
> *En consecuencia se procede al cambio de depósito administrativo de los siguientes Bienes:*
>
> *a) Bienes*

Cantidad	Descripción	Tipo	Marca	Modelo	Numero de Serie	Estado físico y estado de salud	Numero de motor	Placas
1	vehículo	Pick up	Chevrolet	1993	[redacted]	Se observa en regulares condiciones	N/A	[redacted]

> *El inspector actuante designa como nuevo depositario de los bienes antes descritos al C. [redacted] haciendo entrega de los mismos, notificándole al Depositario en este mismo acto (...)*
>
> *Una vez señalado lo anterior se libera del Cargo de depositario Administrativo a la* ***C.*** *[redacted] y como nombra nuevo depositario al* ***C.*** *[redacted] quien acepta el cargo de depositario y protesta su fiel cumplimiento, quedando bajo su responsabilidad dichos Bienes, y se identifica con Credencial para votar Expedida por el instituto Nacional Electoral con Nº Bienes, y se identifica con Credencial para votar Expedida por el instituto Nacional Electoral con No. [redacted] con domicilio del depósito de los bienes antes descritos en Instalaciones de la Presidencia Municipal de Cosio, en [redacted]*

En este acto, se hace de su conocimiento y acepta que en caso de pérdida, deterioro, destrucción de los bienes materiales asegurados, se obliga a informarlo a la PROFEPA dentro de las 24 horas hábiles siguientes (…)

El C. [redacted] *manifiesta: "acepto el cargo conferido y protesto mi fiel y cumplido desempeño para todos los usos y fines legales a que haya lugar"; y de conformidad con el Artículo 2522 del Código civil Federal se obliga a conservar la cosa objeto del depósito, (…)"*

De lo asentado en esta Acta se desprende que se llevó a cabo la liberación del cargo de Depositario Administrativo a la **C.** [redacted]

De lo asentado en esta Acta se desprende que se llevó a cabo el cambio de depositaría respecto de un vehículo tipo Pick up, modelo 1993, con número de serie [redacted] el cual se observa en regulares condiciones, con placas número [redacted] el cual se encontraba bajo la depositaria de la **C.** [redacted] con domicilio de depositaria el ubicado en [redacted] con domicilio en [redacted] mismo que fue entregado al inspector actuante el cual procedió a remitirlo al nuevo domicilio de depositaria el cual se encuentra ubicado en las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes.

En consideración a lo anterior, se liberó de su cargo de depositario administrativo a la **C.** [redacted] nombrándose como nuevo depositario administrativo al **C.** [redacted] respecto del vehículo ya descrito, mismo que acepto el cargo de depositario administrativo que le fue conferido, y protestó su fiel cumplimiento, quedando apercibido de las obligaciones a las que quedó sujeto.

Asimismo, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de referencia se tuvieron por realizadas tanto la Liberación como el Cambio de Depositaria ordenados en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del Acuerdo con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/0799/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Además de lo anterior se toma en consideración que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, presentó ante esta autoridad el oficio con número

258/2018, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el cual contiene un Parte Informativo dirigido a esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se aportó a esta esta Delegación la información correspondiente a que en la inmediaciones de la Presa Natillas, se encontraba una camioneta roja y se encontraban sustrayendo Biznagas, trasladándose un oficial de dicha corporación al lugar de los hechos, donde se encontró que en la Presa de Natillas Grande y con Georreferencia 22.3721660-102.3206370, una camioneta marca Chevrolet Pick-Up, color tinto, con placas de circulación del Estado de [redacted] y con matricula número [redacted] la cual era conducida por el **C.** [redacted] y en la cual trasladaba catorce Biznagas, nueve de 10 (Diez) centímetros de diámetro aproximadamente, y cinco de 30 cm (Treinta centímetros), de diámetro aproximadamente, estableciéndose que no contaba con el permiso para realizar dicho traslado, motivo por el cual tanto la camioneta como las Biznagas fueron depositadas en [redacted] ubicada en [redacted] lugar en el que posteriormente personal inspector adscrito a esta Delegación acudió a fin de llevar a cabo el levantamiento del Acta de Inspección con número VS-00009-18, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, informe con el cual se corrobora y se afirma la comisión de la irregularidad que nos ocupa por parte del **C.** [redacted] información que pone de manifiesto el hecho de que el inspeccionado poseía las Biznagas que nos ocupan, sin que tuviera autorización por parte de la Secretaría

Recapitulando, tenemos que el **C.** [redacted] no aportó en ninguna de las diferentes etapas del presente procedimiento administrativo, las documentales de las cuales se desprenda que cuenta con la documentación con la cual pueda acreditar la legal procedencia de las 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), que fueron encontradas en su posesión al momento de la visita de inspección, por lo cual se establece que al tener en posesión al momento de la visita de inspección dichos ejemplares de Biznagas, el **C.** [redacted] causa un grave desequilibrio y daños importantes al ambiente en general, ya que al sacarlas de su hábitat natural se ha dado la disminución de los ejemplares de las poblaciones a las que pertenecen, además de que se provocan efectos secundarios tales como la disminución de la captación de agua en el subsuelo, lo cual deriva en la erosión del suelo, además de que se da la mortandad de diferentes microorganismos que dependen de dicha especie para sobrevivir, rompiéndose con esto el equilibrio en el ambiente sobre todo del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, lugar en el cual se desarrollaron los hechos observados al momento de la visita de inspección.

Por todo lo anterior, tenemos que en cuanto a la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo al **C.** [redacted] tenemos que no aportó en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo las documentales con las cuales acreditara la legal procedencia de las 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss

ulocactus), que fueron encontradas en su posesión, además de que las manifestaciones hechas por el propio inspeccionado en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, son una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, ya que de ellas se obtiene que el propio **C.** [redacted] manifiesta haber aprovechado las biznagas, y aunque la causa por la que las tomó sea el ánimo de trasplantarlas, el hecho es que no cuenta con la Autorización por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de dichos ejemplares, **por lo cual la irregularidad se tiene por no desvirtuada**.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el punto **QUINTO** del acuerdo de inicio de procedimiento con número **PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, siendo la siguiente:

> *"**QUINTO.** Con el fin de subsanar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, misma que quedó detallada en párrafos anteriores, y con fundamento*

fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer la siguiente medida correctiva:

1.- El C. [redacted] ***deberá acreditar la legal procedencia, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento respecto de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros),*** *las cuales fueron aseguradas mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho. En un plazo de* ***10 (diez)*** *días hábiles."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En cuanto a la Medida Correctiva ordenada tenemos que, el **C.** [redacted] no compareció ante esta autoridad en el plazo de **10 (Diez)** días hábiles ordenados a fin de dar cumplimiento a dicha Medida, por lo cual tenemos que la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento con número **PFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, **se tiene por NO CUMPLIDA**.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **C.** [redacted] contravinieron lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracciones I y III, y 54 de su Reglamento, actualizando la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales señalan:

De la ley General de Vida Silvestre:

*"**ARTICULO 51.-** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se*

demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia."

Del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

"**Artículo 53.** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Artículo 54. *La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.*
Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase."

Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.

De las infracciones a la Ley General de Vida Silvestre:

*"**ARTÍCULO 122.-** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*

(...)

X. *Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría."*

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C.** [redacted] a las disposiciones de la normatividad en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que la infracción cometida por el **C.** [redacted] es grave, ya que no se acredito la legal procedencia de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), que el inspeccionado poseía al momento de la visita de inspección, lo anterior se traduce en una situación grave ya que causan daños al ambiente por el hecho de que el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ocasiona que se disminuyan de manera considerable la población de ejemplares de las especies aprovechadas de forma clandestina, como en este caso la población correspondiente a los ejemplares de las especies Biznagas (Ferocactus melocactifomis), Biznagas (Mammilaria sp), y Biznagas (Enchinofoss ulocactus), las cuales se vieron afectadas al haberse aprovechado sin contar con la correspondiente autorización, toda vez que esta situación pone de manifiesto que no se llevaron a cabo los estudios pertinentes a fin de que se pudiera establecer la tasa de aprovechamiento para dichas especies y específicamente para el predio en el que lo encontraron los inspeccionados, así se puede establecer que se trata de un aprovechamiento ilícito, lo anterior es grave ya que al realizarse aprovechamientos clandestinos de estas especies, se ocasiona que se disminuyan considerablemente sus poblaciones lo cual afecta por el hecho de que se puede estar ante una situación de que se ponga en peligro la preservación de las especies, lo cual afecta al ambiente en general.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Los daños que se pueden producir es que, con la infracción cometida por el **C.** [redacted] se ocasionaron daños graves al ambiente en general, ya que no se acredito la legal procedencia de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), que el inspeccionado poseía al momento de la visita de inspección, lo anterior se traduce en una situación grave ya que causan daños al ambiente por el hecho de que el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ocasiona que se disminuyan de manera considerable la población de ejemplares de las especies

aprovechadas de forma clandestina, como en este caso la población correspondiente a los ejemplares de las especies Biznagas (Ferocactus melocactifomis), Biznagas (Mammilaria sp), y Biznagas (Enchinofoss ulocactus), las cuales se vieron afectadas al haberse aprovechado sin contar con la correspondiente autorización, toda vez que esta situación pone de manifiesto que no se llevaron a cabo los estudios pertinentes a fin de que se pudiera establecer la tasa de aprovechamiento para dichas especies y específicamente para el predio en el que lo encontraron los inspeccionados, así se puede establecer que se trata de un aprovechamiento ilícito, lo anterior es grave ya que al realizarse aprovechamientos clandestinos de estas especies, se ocasiona que se disminuyan considerablemente sus poblaciones lo cual afecta por el hecho de que se puede estar ante una situación de que se ponga en peligro la preservación de las especies, lo cual afecta al ambiente en general.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, del **C.** [redacted] tenemos que en fecha de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, presentó ante esta Delegación un escrito en el cual al respecto hizo las manifestaciones siguientes:

> *"(…)* ***fui detenido junto con mi vehículo, además de unas biznagas que tenía en el mismo****, sin embargo y bajo protesta de decir verdad manifiesto a esta autoridad que el suscrito jamás obtuve estas biznagas con ninguna finalidad de comercialización,* ***ya que al estar desempleado****, andaba de paseo con mi familia en la presa Natillas y en un recorrido sobre el arroyo, estaban unas biznagas por fuera y* ***se me hizo fácil tomarlas para trasplantarlas a una parcela del ejido****, sin imaginarme que este hecho podía constituir un delito ambiental.*
>
> *Así mismo manifiesto que* ***soy una persona de bajos recursos y carezco de medios económicos para solventar el pago que por concepto de pensión se está generando****, ya que al ser detenido mi vehículo se remitió a* [redacted] *(…)*

De lo anterior se desprende el hecho de que el **C.** [redacted] manifiesta estar desempleado, y ser una persona de bajos recursos económicos, sin embargo no aporta ninguna documental de la cual se desprenda su dicho, por lo cual se toma en consideración el hecho de que cuenta con una camioneta marca Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] y que la utilizó para el traslado de las catorce Biznagas que fueron encontradas en su posesión, mismas que aunque en su escrito de comparecencia indica que no las quería comercializar, sin embargo el aprovechamiento realizado le trae beneficios económicos al no haber erogado cantidad alguna por los ejemplares de las diferentes especies de Biznagas que fueron encontradas en su posesión, por lo anterior, y de las demás constancias que obran el expediente en que se

actúa, se colige que las condiciones económicas del **C.** [redacted] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de Vida Silvestre vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C.** [redacted] en los que se acrediten infracciones **en materia de vida silvestre** iguales a las referidas en el considerando cuarto de la presente resolución administrativa, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C.** [redacted] así como de las documentales y medios de prueba que aportó a esta autoridad el inspeccionado, se colige que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Vida Silvestre.

Por lo cual es que se establece que el **C.** [redacted] conoce la normatividad en la materia y sin embargo no cumplió con la misma, lo cual se traduce en que actuó de manera intencional.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el **C.** [redacted] implica que al momento de la visita de inspección poseía 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, ni con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable, lo cual se traduce en un beneficio económico para el inspeccionado ya que mediante el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el propio inspeccionado realizó las manifestaciones que implican una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, ya que indica que fue objeto de una inspección por haber sido encontrado en fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, por elementos de la Policía Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes, sustrayendo Biznagas de las inmediaciones de la Presa Natillas, aunque

el inspeccionado en su escrito de comparecencia indica que las Biznagas las encontró fuera, el hecho es que decidió aprovecharlas, lo cual implica un beneficio económico, ya que no erogó cantidad alguna al no haberlas comprado en un establecimiento autorizado, ni tampoco erogó cantidad alguna por el trámite de la correspondiente autorización de aprovechamiento, la cual conlleva el también no haber pagado los estudios y trámites que vienen aparejados a la tramitación de dicha autorización, por lo cual el poseer dichos ejemplares de las diferentes especies de Biznaga, le traería un beneficio económico al **C.** [redacted]

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C.** [redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión, con fundamento en los artículos 51 y 122 fracción X Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracciones I y III del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 de su Reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección, el **C.** [redacted] poseía 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), sin contar con la Autorización de Aprovechamiento expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco cuentan con sistema de marcaje, y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al **C.** [redacted] con **AMONESTACIÓN** para en caso de que incurran en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

B) Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer como sanción el decomiso de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), las cuales fueron aseguradas mediante Acta de Depósito Administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho.

X.- En consideración a que el **C.** [redacted] es una persona de bajos recursos y desempleado, y toda vez que esta autoridad le ha impuesto el decomiso de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), sin contar con la Autorización de Aprovechamiento expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco cuentan con sistema de marcaje, esta autoridad considera suficientes las sanciones antes precisadas y toda vez que el objeto del presente asunto recae en los ejemplares de vida silvestre los cuales han sido decomisados, en uso de la facultad discrecional con que cuenta esta autoridad, se deja sin efectos la medida de seguridad decretada respecto del aseguramiento del vehículo y en consecuencia se ordena la liberación de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] la cual fue asegurada mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, y con Acta de Cambio de Depositaria de fecha **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, la cual se encuentra bajo la depositaria del **C.P.** [redacted] en el domicilio de depositaria ubicado en **las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**, misma que deberá ser entregada al **C.** [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000057

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00009-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/00154/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del **C.** [redacted] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 de su Reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección, el **C.** [redacted] poseía 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), sin contar con la Autorización de Aprovechamiento expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco cuentan con sistema de marcaje, y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al **C.** [redacted] con **AMONESTACIÓN** para en caso de que incurran en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer como sanción el decomiso de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), las cuales fueron aseguradas mediante Acta de Depósito Administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

TERCERO.- Se ordena la liberación de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] la cual fue asegurada mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, y con acta de Cambio de Depositaria de fecha **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, la cual se encuentra bajo la depositaria del **C.** [redacted] en el domicilio de depositaria ubicado en **las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**, misma que deberá ser entregada al **C.** [redacted] previa acreditación de la propiedad del vehículo.

CUARTO.- Una vez realizados el decomiso y la liberación ordenados en los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** respectivamente de la presente resolución administrativa, se ordena liberar de su cargo de depositaria administrativa respecto de 14 (Catorce) ejemplares de Cactáceas las cuales corresponden a 5 (Cinco) Biznagas (Ferocactus melocactifomis), recientemente aprovechadas ya que aún conservan la raíz, con un diámetro aproximado de 25 cm (Veinticinco centímetros) a 30 cm (Treinta centímetros), 3 (Tres) Biznagas (Mammilaria sp), aún con raíz, con un diámetro aproximado de 5 cm (Cinco centímetros) a 10 cm (Diez centímetros), de diámetro, y 6 (Seis) Biznagas (Enchinofoss ulocactus), aún con raíz, y con un diámetro aproximado de 4 cm (Cuatro centímetros) a 12 cm (Doce centímetros), a la **C. María de Jesús Rodríguez López**.

Asimismo, se ordena liberar de su cargo de depositario administrativo respecto de una camioneta Chevrolet Pick Up color tinto, con placas de circulación [redacted] al **C.** [redacted]

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que lleven a cabo el decomiso y la liberación ordenados en los resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** respectivamente de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se le hace saber al **C.** [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **C.** [redacted] **en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle** [redacted],

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la **C. María de Jesús Rodríguez López**, en el domicilio de depositaria ubicado en la **calle Boulevard Julio Díaz Torre número ciento diez, Colonia Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre**.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **C.** [redacted] en **las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cosío, en el Estado de Aguascalientes**.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV